



Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2019 - 926 DE BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA CONTRA JULIO
CESAR CUADROS SALAZAR**

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. Carrera 10 No. 16 - 92 of. 202, Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 19.235.463 y portadora de la T.P. No. 76071 del C.S. de la J., correo electrónico orlandovega55@hotmail.com, con domicilio principal en la carrera 10 # 16-92 of. 202 de esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que sea revocada su providencia de junio 4 del presente año, por medio de la cual se puso en conocimiento de la parte demandada una comunicación proveniente de la parte actora, sustentando mi recurso de la siguiente manera:

1. Sea éste el momento oportuno para manifestar al despacho que mi representado **JAMAS** ha celebrado ni en forma verbal ni mucho menos escrito, contrato de arrendamiento sobre la bodega ubicada en la carrera 27 # 7-42 de esta ciudad, tal como se probara en su momento oportuno.
2. El único contrato que ha celebrado mi representado señor **JULIO CESAR CUADROS SALAZAR**, sobre dicho inmueble fue el que se suscribió bajo el número 0293 con la firma ORGANIZACIÓN INMOBILIRIA FIERRO - DIAZ Y CIA S. EN C.S., el 10 de abril de 2006, vigente a la fecha de hoy y que reposa en el plenario del folio 74 al 77 respectivamente.
3. Legalmente dicho contrato sigue vigente, independiente de lo que se haya manifestado por parte de la abogada de la señora Blanca Cecilia Ochoa en el hecho primero de la demanda que nos ocupa, respecto de la supuesta existencia del contrato de arrendamiento # LC-01707298 de Bodega comercial ubicado en la Carrera 27 # 7- 42, lo cual y al parecer fue respaldado por mi antecesor, **GILBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTRO** persona ésta que de manera inescrupulosa y antiética allegó con la contestación de la demanda una hoja de papel documentario forma minerva (vista a folio 171), para hacer ver que se trataba del contrato LC-01707290 siendo por ello que se le revocó el poder y se le presento queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura, tal como lo demuestro con la copia y pantallazo que aporto a la presente
4. Por ningún lado del proceso se vislumbra que la parte actora haya arrojado el supuesto e imaginario contrato de arrendamiento # LC-01707298; lo cual era prueba fundamental para la admisión de la presente demanda, dejando en claro la falta de uno de los presupuestos procesales como requisito esencial para el nacimiento valido del proceso en Colombia, como lo es la capacidad para ser parte y la posibilidad de ser sujeto de relación jurídico procesal



5. De manera temeraria y tratando de inducir en error al despacho, la apoderada de la actora ha pretendido mediante escritos hacer ver de la supuesta existencia de contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en mayo 1 de 2014, tal como lo indicó en el hecho segundo de la demanda, algo que es totalmente falso tal como se probara oportunamente.
6. Si no existe contrato como efectivamente lo es, tampoco se puede hablar de valores de canon de arrendamiento, términos de duración, fechas de pago, incrementos, incumplimientos en el pago, tal como lo hace ver dicha apoderada en los hechos de la demanda y en sus escritos en los que ha pedido no oír a la parte demandada por falta de pagos de arrendamientos, incrementos etc.
7. Tal como lo manifesté anteriormente, lo que se busca por parte de la togada es de confundir al despacho para que no se oiga a mi representado y se dicte sentencia en su contra a sabiendas de que, y, tal como se probara, en lo único que está incurriendo es en un delito por fraude procesal.
8. El hecho de que mi representado haya consignado algunos cánones de arrendamiento a partir de septiembre del año 2020 es solo con el propósito de dar cumplimiento al Art. 384 del C.G.P., esto es, para ser oído hasta que se defina su situación, mas no, porque esté en la obligación de hacerlo.

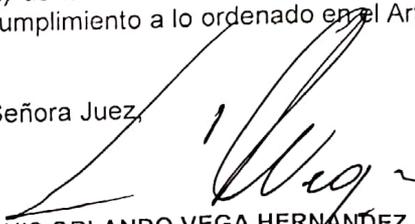
El art. 132 del C.G.P., faculta al Director del despacho para realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras regularidades del proceso.

Las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes, luego, pueden ser revocadas por el mismo juez que las dicto, como lo es para el caso de maras en la cual se admitió la demanda con fecha noviembre 5 del 2019 sin el lleno de los requisitos formales exigidos para tal efecto, como fue la ausencia del contrato de arrendamiento mencionado por la apoderada pero **JAMAS ALLEGADO AL PLENARIO.**

Por lo anterior, es que respetuosamente le solicito al despacho **REVOCAR** la providencia impugnada y en su lugar, se

- i) REQUIERA a la parte actora con el propósito de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que decida este recurso, allegue a este despacho el mencionado contrato de arrendamiento, conforme lo dispone el numeral primero del inciso tercero del Art. 90 del C.G.P., so pena de ser rechazada dicha demanda;
- ii) de la misma manera y en caso de probarse la inexistencia de dicho contrato, se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 86 ibídem.

Señora Juez,


LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ
C.C. 19.235.463 de Bogotá
T.P. 76071 de C.S.J.
Correo electrónico orlandovega55@hotmail.com

**HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
E. S. D**

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA

JULIO CESAR CUADROS SALAZAR, mayor y vecino de la ciudad de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la Carrera 27 No. 7 - 42 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gerencia@transformadoresabc.co, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito presento **QUEJA DISCIPLINARIA** contra el Doctor GILBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTRO, también mayor y vecino de esta ciudad identificado con l cedula de ciudadanía # 72.001.836 y T.P. 137.536, con domicilio en la Av Jiménez # 8 A -44 ofic. 419 sin correo electrónico conocido, por el presunto delito de usurpación de facultades conferidas dentro del mandato del poder autenticado por el suscrito el 25 de noviembre de 2019, del cual apporto copia a la presente, fundamentando mi queja de la siguiente manera:

1. Fui demandado mediante proceso de restitución de inmueble arrendado ante el juzgado 19 civil municipal de esta ciudad dentro del proceso # 2019-0926
2. Por encontrarse fuera de la ciudad mi abogado de confianza el Doctor Orlando Vega, y en vista que debía contestar la demanda antes referenciada, por recomendación de una persona de mi confianza le conferí poder al Doctor ANTONIO MARTINEZ CASTRO.
3. Dicho abogado sin consultarme nada sobre los hechos y pretensiones de la demanda procedió a contestar la misma, con afirmaciones irreales obrando temerariamente y de mala fe por sus actitudes sospechosas al contestar dicha demanda, olvidando que para confesar a nombre del cliente se debe recibir autorización del poderdante conforme lo dispuesto en el Art. 193 del C.G.P.
4. A raíz de lo anterior fue que procedí a revocarle dicho poder y conferírsele a mi abogado de confianza.

Con fundamento en lo anterior es que solicito se abra la correspondiente investigación por la conducta negativa desplegada por togado quien me tiene perjudicado debido a sus afirmaciones al contestar la demanda las cuales van en contravía a lo que realmente ocurrió.

Recibo notificaciones Carrera 27 No. 7 - 42 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico administracion@transformadoresabc.com

El denunciado en la Av Jiménez # 8 A -44 ofic. 419 sin correo electrónico conocido

Honorables Magistrados

Atentamente,


JULIO CESAR CUADROS SALAZAR

C.C. # 79.104.981

Correo electrónico administracion@transformadoresabc.com

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PODER
RAD: 2019-00926-00 - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA OCHOA
DEMANDADOS: JULIO CESAR CUADROS SALAZAR

JULIO CESAR CUADROS SALAZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.104.381 de Engativá, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se requiera al doctor GILBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.836 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 137.536 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación adelante ante su despacho mi DEFENSA JUDICIAL dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que en mi contra se tramita ante su despacho.

El apoderado queda ampliamente facultado para solicitar, recibir, transigir, conciliar, desistir y sustituir el poder en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

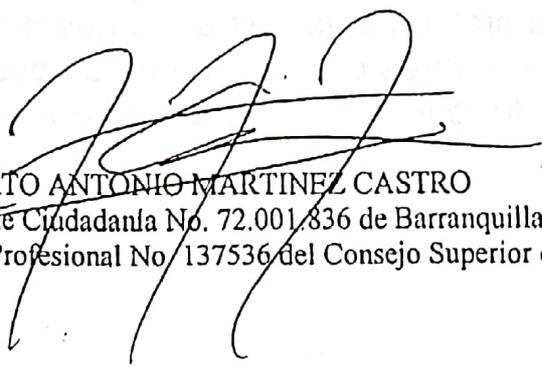
Solicito para todos los efectos reconocer personería a mi apoderado para los fines aquí señalados.

Del señor Juez.

Atentamente,


JULIO CESAR CUADROS SALAZAR
C.C. No. 79.104.381 de Engativá

ACEPTO,


GILBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTRO
Cédula de Ciudadanía No. 72.001.836 de Barranquilla
Tarjeta Profesional No. 137536 del Consejo Superior de la Judicatura



Grupo Legal inmobiliario

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2019 – 926 DE BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA CONTRA JULIO
CESAR CUADROS SALAZAR**

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. Carrera 10 No. 16 – 92 ofic. 202, Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 19.235.463 y portadora de la T.P. No. 76071 del C.S. de la J., correo electrónico orlandovega55@hotmail.com, con domicilio principal en la carrera 10 # 16-92 ofic. 202 de esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio de la presente me permito COMPLEMENTAR mi escrito impugnatorio presentado el 10 de junio del presente año, así:

El numeral 1. queda de la siguiente manera:

1. Sea éste el momento oportuno para manifestar al despacho que mi representado, señor JULIO CESAR CUADROS SALAZAR JAMAS ha celebrado, ni en forma verbal ni mucho menos escrita, contrato de arrendamiento con la señora BLANCA CECILIA OCHOA sobre la bodega ubicada en la carrera 27 # 7-42 de esta ciudad, tal como se probara en su momento oportuno.

Adicionalmente solicito que una vez se defina el presente proceso, se ordene devolver a mi prohijado señor JULIO CESAR CUADROS SALAZAR los dineros que por algún motivo hubieren sido puestos a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

Señora Juez,

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ

C.C. 19.235.463 de Bogotá

T.P. 76071 de C.S.J.

Correo electrónico orlandovega55@hotmail.com